



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE (GGGI) Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, a quien en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, domicilio en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, Distrito de San Isidro, Departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Ministro, señor **MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA**, identificado con DNI N° 08231664, designado mediante Resolución Suprema N° 271-2014-PCM; y, de otra parte, el **GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE**, a quien en adelante se le denominará **GGGI**, con domicilio legal en 19Fl. Jeongdong Bldg., 21-15 Jeongdong-gil, Jung-gu, Seúl 100-784, República de Corea, debidamente representada por su Director General, señor **YVO DE BOER**, identificado con Pasaporte N° NML79KRP8, en los términos y condiciones siguientes:

GGGI y el Ministerio del Ambiente serán referidos de aquí en adelante individualmente como "PARTE" y conjuntamente como "PARTES"

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. El **MINAM** ha venido coordinando con **GGGI** actividades a efectos de diseñar e implementar la Estrategia de Crecimiento Verde; la cual tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible del país, a través del fomento de un crecimiento económico con mayor competitividad, respeto al ambiente e inclusión social.
- 1.2. En ese sentido, **GGGI** y **MINAM** han venido coordinando las acciones referentes a la suscripción del presente Convenio para el logro de los objetivos en común de las partes y hacer que sus respectivas actividades sean más efectivas y tengan un mayor impacto benéfico.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1. El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
- 2.2. **GGGI** es una organización internacional que tiene como objetivo primordial el promover el desarrollo sostenible en países en vías de desarrollo y países emergentes, incluyendo los países menos desarrollados, así como la difusión de un modelo de crecimiento económico denominado crecimiento verde que integra fines económicos tales como la reducción de la pobreza, la creación de oportunidades y el desarrollo social con fines ambientales, y tales como la sostenibilidad de fuentes de energía y agua potable, así como la seguridad.





CLÁUSULA TERCERA.- DE LA BASE LEGAL

La siguiente base legal es aplicable al Acuerdo en tanto que sus acciones serán ejecutadas en el Perú.

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución de Secretaria General N° 053-2014-MINAM, que aprueba la Directiva N° 006-2014-SG-MINAM "Directiva para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Convenios de Cooperación en el MINAM".

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio tiene por objeto formalizar un marco de cooperación y colaboración entre las **PARTES** para contribuir con el diseño e implementación de la Estrategia de crecimiento verde y otras relacionadas con el fin de promover el desarrollo de opciones de crecimiento económico verde para países en vías de desarrollo.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Para alcanzar los objetivos planteados en el artículo N°4, las Partes podrán cooperar en las siguientes áreas, principalmente en:

- a. Compartir y difundir conocimiento institucional y experiencia en políticas de crecimiento verde, así como la implementación de talleres y conferencias con este fin.
- b. Apoyar la promoción de políticas e instrumentos de desarrollo sostenible.
- c. Promover talleres u otros análogos, investigaciones y actividades en conjunto para apoyar el incremento de capacidades relacionados a crecimiento verde.

5.2. Las actividades descritas así como cualquier otra actividad consensuada entre las Partes estarán sujetas a los objetivos, funciones, políticas y procedimientos internos respectivos de las Partes.

5.3. Las Partes deberán, durante la ejecución del presente Convenio, hacer sus mejores esfuerzos y con buena fe se abstendrán de cualquier acto u omisión que perjudique al medioambiente y en todo momento, darán cumplimiento a todas las leyes de medioambiente, salud y seguridad de las jurisdicciones correspondientes, así como acatar cualquier acuerdo internacional sobre el medioambiente, la salud y la seguridad.





CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al que se obligan las partes, serán asumidos por cada entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio es de **tres (03) años**, computado a partir de la última fecha de su suscripción por una de las Partes, plazo que podrá ser renovado o ampliado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

8.1. Las Partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por el **MINAM**: La Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural.
- Por el **GGGI**: El Representante de País para el Perú.

8.2. En caso que alguna de las partes designe un nuevo Coordinador, se hará la notificación a través de una carta simple dirigida a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

9.1. La propiedad intelectual creada de manera conjunta por las partes durante la ejecución del Acuerdo es de propiedad intelectual de ambas partes. La diseminación, publicación o el uso por una tercera parte de la propiedad intelectual no está permitida, a menos que sea autorizado por ambas Partes. Cada Parte puede hacer disponible materiales y otros derechos de propiedad intelectual que posee con el propósito de llevar a cabo actividades bajo este Acuerdo, pero la propiedad del mismo continuará bajo la misma Parte inicial.

9.2. Cualquier trabajo creado bajo este Acuerdo solamente bajo una Parte será propiedad de esa Parte.

9.3. En todos los casos, el reconocimiento apropiado habrá de darse a la contribución de la Parte (s) en la creación de la propiedad intelectual.

9.4. El uso de logos en la documentación relacionada a las actividades del presente Convenio será de acuerdo a las políticas de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

10.1. La información confidencial intercambiada por las Partes como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo. Información Confidencial se denomina toda información identificada como tal por la Parte correspondiente, o que debe ser tratada como confidencial de acuerdo a las circunstancias.





- 10.2. Dentro de dicho contexto, las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de las partes de acuerdo a sus respectivas políticas. En el caso de GGGI, la divulgación de información responde a La Política de Divulgación: www.gggi.org/wp-content/uploads/2013/12/Disclosure-Policy_19-June-2014.pdf
- 10.3. El acceso a la información confidencial estará limitado a sus directores, servidores, empleados (permanente o temporalmente), representantes, agentes, consultores y asesores para los propósitos de implementación del Convenio Marco.
- 10.4. Las Partes acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio Marco por la parte receptora de la información.
 - b. Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra parte de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para poder garantizar un tratamiento confidencial a la información.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, el **MINAM**, a través de su Coordinador designado, realizará una evaluación cada semestre hasta que finalice la vigencia del presente Convenio, a fin de informar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **MINAM** o a la Dirección y/u Oficina que la Alta Dirección determine. El costo de esta evaluación será sufragado por el MINAM.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, deberá ser realizado mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por las Partes. De acuerdo a los procesos internos del **MINAM**, **MINAM** deberá solicitar modificaciones antes de la expiración del Convenio Marco y sujeto a los intereses de las Partes y a los logros hasta la fecha por la Oficina del **MINAM** apropiada.

Para evitar cualquier duda, no obstante de la frase anterior y de todos los procedimientos internos emprendidos por el **MINAM**, **GGGI** sólo será obligado por una enmienda por escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de **GGGI** y **MINAM**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

13.1. Las Partes podrán suscribir Convenios Específicos para actividades puntuales que servirán para establecer el alcance de las actividades, así como el detalle del presupuesto por cada parte, en caso se requiera.

13.2. En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, continuarán su ejecución hasta la culminación de su objeto, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento por acuerdo entre las partes (el mismo que deberá ser expresado por escrito), el caso fortuito o la fuerza mayor, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco imputable a cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las Partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquiera desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DEL DOMICILIO

- 16.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, Las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 16.2. Toda documentación que deba ser cursada entre Las Partes se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrita y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- 16.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 17.1. Las Partes declaran expresamente que el presente convenio marco de cooperación interinstitucional es de libre adhesión y separación para Las Partes.
- 17.2. Cualquiera de Las Partes podrá separarse libremente y dar por concluido el presente convenio marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Este Convenio no constituye ni crea, ni existe la intención de generar derechos u obligaciones bajo leyes locales o internacionales, y no dará lugar a ningún proceso legal y no constituirá ni creará derechos ni obligaciones legalmente sujetas a fiscalización, ya sean explícitas o implícitas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

- 19.1 La suscripción del presente Convenio no constituirá o implicará una exoneración, renuncia, resolución o modificación por GGGI de sus privilegios, inmunidades o exoneraciones otorgadas por cualquier tratado, ley internacional, u otra ley aplicable. Las Partes dejan constancia que GGGI no se somete a la normativa nacional.





- 19.2 Ninguna de las Partes ni su personal será considerado como un funcionario, agente, empleado, representante o socio de la otra Parte; por lo que ninguna de las Partes tendrá la facultad de pactar contratos o hacer compromisos en nombre de la otra Parte.
- 19.3 Ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo será, directamente o indirectamente, aceptado por Las Partes o sus representantes como premio o incentivo para el otorgamiento o financiamiento de contratos vinculados con este Convenio.



En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos originales de igual tenor y valor en castellano y en inglés. En caso de cualquier conflicto entre las versiones en castellano e inglés del presente Convenio, la versión en inglés prevalecerá.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro
Ministerio del Ambiente

YVO DE BOER
Director General
Global Green Growth Institute

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:



Seoul, 9 March 2016





Global
Green Growth
Institute

11 de marzo de 2016

Roger Loyola Gonzales
Dirección General de Evaluación,
Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural
Ministerio del Ambiente

*Atte: Katherine Pardo Cabello
Secretaría General*

Asunto: Remite convenio de
cooperación suscrito

Estimado Roger,

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo de parte del Global Green Growth Institute (GGGI). Aprovecho la oportunidad para remitirle el convenio de cooperación entre nuestras instituciones debidamente suscrito.

Agradeciendo de antemano por su atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Aaron Drayer
Gerente de Proyecto
Global Green Growth Institute
Avenida Camino Real 348, Oficina 1502
San Isidro, Lima
Tel: 990 700 879
Correo: aaron.drayer@gmail.com

Ministerio del Ambiente



Tra. N°
04491-2016

1362586521

Clave: 9zzg

16-03-2016 15:24 N° Folios: 4